

**ESTATUTOS**

**DE LA**

**ASOCIACION CATOLICA DE**

**PADRES DE ALUMNOS DEL**

**COLEGIO**

**ESCUELAS PIAS**

**DE GANDIA**

# **ESTATUTOS DE LA ASOCIACION CATOLICA DE PADRES DE ALUMNOS DEL COLEGIO ESCUELAS PIAS DE GANDIA.**

## **CAPITULO I.**

### **DENOMINACION, DOMICILIO, AMBITO, FINES Y ACTIVIDADES**

#### **Art. 1º Denominación**

Se constituye la Asociación denominada Asociación Católica de Padres de Alumnos del Colegio Escuelas Pías de Gandia, que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro.

#### **Art. 2º Personalidad Jurídica**

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

#### **Art. 3º Domicilio y ámbito de actuación**

El domicilio de la Asociación se establece en Gandia, Plaza Escuelas Pías número 7, código postal 46700.

La asociación realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana, sin perjuicio de que pueda actuar y federarse con otras entidades que persigan fines similares, de ámbito supracomunitario, estatal o internacional.

#### **Art. 4º Fines**

Constituyen los fines de la Asociación:

- a. Proteger los derechos de los Padres de Familia, en orden a la educación de los hijos, facilitando a sus asociados su cumplimiento.
- b. Asistir a los padres, madres o tutores, en aquello que concierne a la educación de los hijos.

- c. Colaborar en las actividades educativas del Centro, en coordinación con la Entidad Titular y la Dirección del Centro, así como de toda la Comunidad Educativa.
- d. Promover y facilitar la participación de los padres de los alumnos en la gestión del Centro.
- e. Apoyar con sus cuotas aquellas actividades del Centro que se hubieran acordado.
- f. Facilitar la representación y la participación de los padres y madres de alumnos en el Consejo Escolar del Centro y otros órganos colegiados.
- g. Velar por los derechos y deberes de los alumnos.
- h. Promover y organizar la realización de actividades extra-escolares y complementarias, culturales, deportivas y recreativas de acuerdo con la dirección del centro.
- i. Representar los intereses generales de los padres ante las instancias educativas y otros organismos.
- j. Contribuir a que todas las actividades educativas que se realizan en el Centro estén imbuidas por el espíritu calasancio de la Piedad y las Letras.
- k. Auxiliar a través de una Comisión Social, a los hijos/as de socios fallecidos o incapacitados para el trabajo, becando sus estudios obligatorios mientras permanezcan en el Centro.

#### **Art. 5º Actividades**

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior, se realizarán las siguientes actividades:

Fiel a los fines señalados en el artículo anterior, la Asociación promoverá actividades para sus socios y para los hijos de los mismos, para ello, y con el correspondiente permiso de la Dirección del Centro, utilizará los locales del Colegio siempre y cuando no coincidan con actividades escolares previamente programadas.

Las actividades, ya extra-escolares o complementarias que promueva la Asociación, tendrán relación con la acción educativa, tanto de los socios como de sus hijos/as.

De las actividades extra-escolares o complementarias que organice la Asociación podrán beneficiarse todos los alumnos del Centro que estén asociados y al corriente del pago de su cuota.

Cuando el Centro concierte con la Administración Educativa, será actividad de la Asociación:

- a. Presentar un miembro de la Asociación para formar parte del Consejo Escolar.
- b. Promover otras candidaturas por el Sector de Padres de alumnos para dicho Consejo Escolar.

- c. Ser informada de las actividades y funcionamiento del Centro.
- d. Conocer la programación anual del Centro.
- e. Recibir y ejercer aquellas otras facultades que el Reglamento de Régimen Interno le otorgue.

Las actividades enunciadas se efectuarán en el marco del respeto al Carácter Propio o Ideario del Centro.

## **CAPITULO II.**

### **LOS ASOCIADOS**

#### **Art. 6º Capacidad**

Podrán formar parte de la Asociación todos los padres, madres o tutores encargados de la educación de los alumnos en el Colegio, o quienes legalmente los representen y estén al corriente del pago de las cuotas.

#### **Art. 7º Derechos de los Asociados**

Los derechos que corresponden a los asociados son los siguientes:

- a) A participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos. Para poder ser miembro de los órganos de representación es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) A ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
- c) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado por el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- e) A que los huérfanos de los socios se beneficien de las ayudas de estudios o material escolar, en el Centro y con cargo a los presupuestos de la Asociación durante su estancia en el mismo, en el caso de fallecimiento o incapacidad permanente total del padre, madre o tutor a

cuyo cargo corran los gastos de la escolarización de aquellos. Finalizará la obligación al terminar el alumno los estudios obligatorios establecidos en el Colegio, quedando a criterio de la Junta Directiva valorar la revocación de la misma si desaparecieran las causas que la motivaron o si no siguieran las enseñanzas con el debido aprovechamiento.

#### **Art.8º Deberes de los Asociados**

Los deberes de los asociados son:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- d) Ajustar su actuación a las disposiciones estatutarias.

#### **Art.9º Causas de baja**

Son causas de baja en la Asociación:

- a) La propia voluntad del interesado, comunicada por escrito a los órganos de representación.
- b) La terminación de los estudios de los hijos.
- c) Acuerdo expreso de la Asamblea General, por falta grave del asociado y previo expediente, en el que se oirá al interesado.
- d) No satisfacer las cuotas fijadas, si dejara de hacerlo durante tres meses sin avisar.
- e) Fallecimiento del socio.

### **CAPITULO III.**

#### **EL ORGANO DE GOBIERNO**

##### **Art. 10º La Asamblea General**

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación, integrado por todos los asociados por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

### **Art.11º Reuniones de la Asamblea**

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento de un número de asociados que represente, como mínimo, un diez por ciento de la totalidad o por acuerdo de la Junta Directiva.

### **Art.12º Convocatoria de las asambleas**

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito. Los anuncios de la convocatoria se colocarán en los lugares de costumbre con quince días de antelación como mínimo. Siempre que sea posible se convocará individualmente a todos los miembros. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día.

El Secretario redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

### **Art.13º Competencias y validez de los acuerdos**

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de los asociados presentes o representados; y en segunda convocatoria sea cual sea el número de ellos, se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación.

Son competencia de la Asamblea General:

- a) Aprobar, en su caso la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de actividades.
- c) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- d) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la asociación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.

- f) Elegir y destituir a los miembros del órgano de representación.
- g) Adoptar los acuerdos referentes a las propuestas de la Junta Directiva.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la Asamblea correspondiente que resultará cuando los votos afirmativos supongan el 65% de los votos emitidos.

#### **Art.14º Composición de la Junta Directiva**

La Asociación la regirá, administrará y representará la Junta Directiva formada por el Presidente, Secretario, Tesorero y un mínimo de dos vocales. Atendiendo a la específica naturaleza de la relación entre la Asociación y el Centro Educativo, a las reuniones de la Junta Directiva podrán asistir, con voz pero sin voto, el Director Académico y el Titular del Centro o persona que lo represente.

La elección de los miembros de la Junta Directiva se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General. Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier asociado podrá presentarse, siendo requisitos imprescindibles: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente. La candidatura elegida será la que forme la Junta Directiva eligiendo entre ellos los diferentes cargos.

Los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero deben recaer en personas diferentes.

- El ejercicio de los cargos será gratuito.

#### **Art.15 Duración del mandato en la Junta Directiva**

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán el cargo durante un periodo de cuatro años renovándose por mitades cada dos años. Los cargos podrán ser reelegidos indefinidamente.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Causar baja como miembro de la Asociación a petición propia o por finalización de los estudios en el colegio de todos los hijos.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, la Junta Directiva podrá

contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

#### **Art.16 Competencias de la Junta Directiva**

La Junta Directiva posee las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que dicha Asamblea General establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, llevando la relación actualizada de todos los asociados.
- d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan.
- f) Constituir Comisiones, para la gestión de las actividades o áreas de las mismas que se les encomiende, en las que podrán integrarse asociados que no pertenezcan a la Junta, si bien uno de sus miembros debe pertenecer a ésta.
- g) Comunicar al Registro de Asociaciones, la modificación de los Estatutos acordada por la Asamblea General en el plazo de un mes.
- h) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- i) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- j) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
- k) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- l) Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes Estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
- m) Cualquier otra facultad que no este atribuida de una manera específica en los Estatutos a la Asamblea General.

#### **Art.17º Reuniones del órgano de representación: Junta Directiva**

El órgano de representación, convocado previamente por el Presidente o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad



que sus miembros decidan, que en todo caso no será superior a dos meses. Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria bastará la asistencia de tres miembros, de los que uno será el Presidente o persona que le sustituya.

Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario o de las personas que los sustituyan.

En la Junta Directiva se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate el voto del Presidente será de calidad.

Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

#### **Art.18º El Presidente**

El Presidente de la Asociación también será Presidente de la Junta Directiva.

Son propias del Presidente, las siguientes funciones:

- a) Las de dirección y representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) La presidencia y la dirección de los debates de los órganos de gobierno y de representación.
- c) Firmar las convocatorias de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d) Visar las actas y los certificados confeccionados por el Secretario de la Asociación.
- e) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Al Presidente lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, un vocal de la Junta Directiva.

#### **Art.19º El Tesorero**

El Tesorero tendrá como función la gestión, custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos al órgano de representación, conforme determina el artículo 16 h de estos Estatutos. Firmará los recibos,

cuotas y otros documentos de tesorería e informará de la gestión, destino y uso del patrimonio económico. Pagará las facturas aprobadas por la Junta Directiva o el presidente, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el Presidente.

#### **Art.20º El Secretario**

El Secretario debe diligenciar las convocatorias, custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como tener actualizada la relación de los asociados.

### **CAPITULO V.**

#### **EL RÉGIMEN ECONÓMICO**

##### **Art.21º Patrimonio inicial y recursos económicos**

El patrimonio inicial de esta Asociación está valorado en 3.000 euros.

El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de:

- a) Las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros.
- b) De las subvenciones oficiales o de particulares.
- c) De donaciones, herencias y/o legados.
- d) De las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtener.

##### **Art.22º Beneficio de las actividades**

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

### **Art.23° Cuotas**

Todos los miembros de la Asociación tienen la obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta del órgano de representación.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales, y cuotas extraordinarias.

### **Art.24° Ejercicio económico**

El ejercicio económico dará comienzo el día uno de septiembre y quedará cerrado el treinta y uno de agosto de cada año.

### **Art.25° Disposición de fondos**

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma la firma del Presidente, del Tesorero y del Secretario.

Para poder disponer de fondos, serán suficientes dos firmas, de las cuales una será necesariamente la del Tesorero o bien la del Presidente.

## **CAPITULO VI.**

### **DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

#### **Art.26° Causas de disolución y entrega del remanente.**

La Asociación podrá ser disuelta:

- a) Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de más de la mitad de las personas presentes o representadas.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

## **Art.27º Liquidación**

La disolución de la Asociación abre un período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, decida.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

El remanente neto que resulte de la liquidación se destinará directamente a la Provincia de Valencia de la Orden de las Escuelas Pías.

Los asociados no responden personalmente de las deudas de la asociación.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

## **CAPITULO VII.**

### **RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS**

#### **Art.28º Resolución extrajudicial de conflictos**

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la asociación, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 36/1988 de 5 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.